

Ciudad de México, 29 de octubre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 307, 365 y del 566 al 571, de órgano distrital 95, así como de órgano local 64 y 65 todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los asuntos del orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Emilio.

Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Guillén Elizarrarás: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 568 de 2024 en el que se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán, así como la inexistencia del beneficio indebido a favor de Claudia Sheinbaum Pardo y la inexistencia de *culpa in vigilando* por parte de Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, porque del análisis de las publicaciones denunciadas las cuales fueron difundidas desde antes de la precampaña y hasta el periodo de intercampaña, no se advirtieron expresiones que de manera directa ni implícita llamaran al voto en favor de alguna candidatura o partido, por lo que el gobernador de la entidad actuó dentro de los límites de su libertad de expresión.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 64 de este año con motivo de la queja presentada por Bryan Ruiz Roque contra Demoscopia Digital S.A. de C.V. por una supuesta vulneración a las reglas previstas para la difusión de encuestas sobre preferencias electorales en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En el proyecto, se propone la existencia de la infracción, puesto que Demoscopia Digital omitió entregar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral copia del estudio base de la encuesta denunciada, lo cual también vulneró el principio de equidad de la contienda.

En tal virtud, se plantea imponer a la parte denunciada una amonestación pública.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 65 de este año, en el que se plantea la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda porque un candidato a senador del Partido Verde Ecologista de México realizó diversas publicaciones en su cuenta de Facebook en las que asoció su imagen y nombre a las de Claudia Sheinbaum, lo que se tradujo en la presentación de propaganda susceptible de inducir al electorado a la idea errónea de que se trató de que su candidatura fuera postulada por la misma coalición que postuló a dicha candidata presidencial.

El proyecto también propone tener por actualizada la omisión al deber de cuidado del Partido Verde Ecologista de México e imponer multas a los sujetos infractores.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, estimado Emilio.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a estar en contra del procedimiento central 568. Me cuesta trabajo acompañar, por eso no lo haré el estudio que se hace en relación con las publicaciones a partir de las cuales se construye el argumento de que se violan principios, aun cuando se mencionan de manera específica en un primer momento, a la hora de hacer el estudio se hace un planteamiento global en el cual me parece que deja de distinguirse en qué momento se hicieron estas manifestaciones, estas publicaciones, incluso me parece que hay algunas que no se estudian.

Entonces no voy a acompañar este proyecto. Los otros dos estoy de acuerdo, en el otro haré un voto particular.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa la discusión de los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: En contra del central 568 y a favor de las otras dos propuestas, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy a favor de los proyectos en sus términos, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Son mis consultas, secretaria general.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Presidente, le informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 568 que fue aprobado por mayoría, con

el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 568 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador del estado de Michoacán, así como el beneficio indebido a favor de Claudia Sheinbaum Pardo y de *culpa in vigilando* de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 64 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se impone la amonestación pública señalada.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 65 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral y la omisión al deber de cuidado respecto de las publicaciones señaladas en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en el caso de las publicaciones indicadas en esta determinación.

Tercero.- Se imponen multas conforme a lo expuesto en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Marcela.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con su autorización, magistrada, magistrados.

En primer lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 307 de este año, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión identificado como SUP-REP-1006/2024.

En la consulta que se somete a su consideración se propone tener por actualizadas las infracciones consistentes en calumnia atribuida a Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, imponer diversas sanciones en los términos del proyecto.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 566 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, así como Claudia Sheinbaum Pardo por la supuesta trasgresión al principio de equidad en la contienda y la pinta de una barda dentro del espacio del Centro Histórico de la ciudad de Durango.

La consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones señaladas porque, si bien es cierto que el inmueble denunciado se ubica dentro del territorio del Centro Histórico de la ciudad de Durango, también lo es que, conforme al caudal probatorio que obra en el expediente, se tiene que en el mismo no es un monumento histórico, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sino más bien es una casa-habitación con valor cultural, siendo propiedad privada.

De ahí que, no se advierta una posible vulneración a la normativa electoral, pues en el caso no se incumple con la prohibición de colocar, fijar o pintar en monumentos o edificios públicos propaganda político-electoral, ya que la barda donde se localizó la propaganda denunciada corresponde a propiedad privada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 567 de este año iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representaciones nacionales y estatales, así como Jorge Álvarez Máynez y diversas personas ciudadanas en contra de Adán Augusto López Hernández, entonces Secretario de Gobernación, el partido político Morena y otras personas del servicio público.

Lo anterior, ya que los denunciantes consideran que se actualizaron las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, además respecto de algunos hechos consideran que se vulneraron las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez.

Todo esto, derivado de que Adán Augusto presuntamente emprendió una estrategia de promoción para obtener la candidatura a la Presidencia de la República mediante la celebración de eventos, pinta de bardas, espectaculares, lonas, vallas móviles, distribución de propaganda, entrevistas y publicaciones en redes sociales.

En la consulta, se propone determinar la caducidad de la facultad sancionadora de esta autoridad electoral toda vez que, en todas las denuncias que conforman la causa, ha transcurrido más de un año desde la interposición de la primera queja, hasta el día en que se emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos, esto es, del 23 de enero de 2023 al 10 de septiembre de 2024, por lo que se considera que el plazo de instrucción rebasó lo estipulado por la normativa aplicable, en el entendido de que la autoridad instructora tuvo diversos periodos de

inactividad procesal sin que se acreditara una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente para ello.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Marcela.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, yo nada más anunciar que estoy a favor, con los proyectos de los cuales ya Marcela ha dado cuenta, solamente en el PSC-566 de este año anuncio la emisión de un voto concurrente, si bien, como lo señalé, comparto el sentido del proyecto, la concurrencia versaría para precisar fundamentalmente que como lo señalé previamente en este asunto, desde el 26 de septiembre, no era necesario devolver el expediente, en mi concepto, para emplazar a todas las personas presuntamente involucradas en la pinta de una barda en el Centro Histórico de la ciudad de Durango, particularmente por vulnerar los artículos 11 y 80 del Reglamento del Centro Histórico de esa ciudad.

Como lo afirmé en aquella ocasión y ahora lo reitero en este, este ordenamiento no es de materia electoral, por lo tanto, pues no era necesario devolver el expediente particularmente para ordenar este emplazamiento respecto de una legislación que no es materia electoral.

También considero que, en su lugar, como lo he sostenido en otras ocasiones, al tratarse de una normativa que establece una prohibición de colocación de propaganda política en el ámbito municipal, se diera vista a la autoridad municipal para que en el ámbito de sus atribuciones conociera de este asunto.

Estas consideraciones, como ya lo he hecho en otras ocasiones, pues las plasmaría en una concurrencia, cuya emisión anuncio desde ahora.

De mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, le pido a la secretaria general de acuerdos que, por favor, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Con los proyectos de la cuenta, solamente anunciando un voto concurrente por lo que hace al PSC-566 de este año, secretaria general.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, presidente, en el procedimiento de órgano central 566 conforme a su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 307 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD, por lo que les impone una sanción conforme a lo señalado en esta sentencia.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1006 de 2024.

Tercero.- Publíquese la sentencia en la página de internet de la Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 566 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas en los términos establecidos en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 567 de 2024 se resuelve:

Único.- Se determina la caducidad de la facultad sancionadora en términos de lo expuesto en la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante por favor, Nancy.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández:
Buenas tardes, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 365 de órgano central de este año, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 886 de 2024 y sus acumulados.

En primer término, la ponencia propone la inexistencia de las infracciones por diversas expresiones al considerar que encuadra en las excepciones que prevé el artículo 41 constitucional al tratarse de temas de salud referentes a una ola de calor y a una alerta sanitaria oncológica.

No obstante, por otras expresiones el proyecto estima la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento de las medidas cautelares atribuidas a las personas públicas, porque de las manifestaciones si bien abordan temas de salud, no son parte de las excepciones, pues se relacionan con temas de infraestructura de salud, rehabilitación, construcción y ponen en marcha hospitales en diversas entidades del país en un periodo no apto para difundirlas, además, hubo manifestaciones con temáticas electorales.

Ahora bien, les voy a dar cuenta del proyecto sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 569 de 2024, iniciado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Morena y diversas personas contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, con motivo de la difusión de diversas publicaciones en redes sociales durante la etapa de campaña del proceso electoral federal que, en opinión de la parte quejosa, son contrarias a la normativa electoral.

La propuesta plantea la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a la publicación relacionada con la presunta rifa de un vehículo, al haber sido analizada en otro procedimiento sancionador y la inexistencia de la coacción al voto, al no haberse acreditado la entrega de dádivas atribuidas al gobernador de Nuevo León.

Además, se propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso de recursos públicos al considerar que los mensajes denunciados pudieron incidir de manera indebida en las preferencias electorales y generar un impacto en la equidad en la contienda en beneficio de Movimiento Ciudadano y de Jorge Álvarez Máynez; además, uso indebido de recursos públicos.

Por lo anterior se propone comunicar la sentencia a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León para que determine lo que a su derecho corresponda e imponer una multa individual a Jorge Álvarez Máñez y a Movimiento Ciudadano.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 570 de este año que inició con la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., porque no retransmitió diversos promocionales de pauta ordinaria y electoral.

De las pruebas se acredita que la concesionaria no retransmitió la pauta aprobada por el INE, por lo que incurrió en la omisión de difundir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales.

La ponencia considera que Total Play es reincidente por lo que se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponer como una sanción una multa de 487 mil 116 pesos, moneda nacional.

Finalmente, se propone ordenar la reposición en los tiempos y comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 571/2024, integrado con la vista que efectuó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra Morena por la vulneración al artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del supuesto incumplimiento sobre el porcentaje de distribución de los promocionales de radio y televisión destinados a las campañas presidenciales y legislativas del proceso electoral 2023-2024.

Lo anterior, porque dicho partido utilizó el 85.12 por ciento de sus prerrogativas para promocionar la elección presidencial y solo el 14.88 por ciento para difundir las candidaturas legislativas.

La consulta propone la existencia del referido incumplimiento, porque Morena destinó 33 promocionales de radio y televisión para difundir la

elección del Poder Ejecutivo y tres spots para las candidaturas de senadurías.

Asimismo, se advierte que empleó 17 promocionales para divulgar conjuntamente a las candidaturas presidenciales y legislativas, por lo que el proyecto estima multar a Morena con 325 mil 710 pesos y su inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionadores de esta Sala.

Y finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 95 de este año presentado por el PAN, por el Partido Acción Nacional contra Ulises Labrador Hernández Magro, entonces candidato a diputado federal por Morena, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral.

La ponencia propone declarar la existencia de la responsabilidad directa de Morena, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo al acreditarse que se colocó propaganda electoral en equipamiento urbano.

Asimismo, se plantea declarar la existencia de la responsabilidad indirecta del entonces candidato por el posible beneficio obtenido por esa propaganda.

En consecuencia, se propone imponer una multa a los partidos de la Coalición Sigamos Haciendo Historia y una amonestación pública al entonces candidato.

Es la cuenta, magistrado, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, estimada Nancy.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar a favor del 365 en sus términos, voy a hacer votos concurrentes en los centrales 569 a 571 y voy a votar en contra del procedimiento distrital 95.

En el procedimiento central 569 me voy a separar del análisis que se hace de las redes sociales del gobernador como un recurso material.

Yo no tengo certeza de que este análisis corresponda con lo que realmente dijo la Corte, lo he hecho en otros asuntos y me separaré también en este; además de que, creo que debería hacerse un pronunciamiento por algunas conductas, concretamente coacción del voto y clientelismo en relación con todas las publicaciones.

En el 570 me voy a separar de la vista que se da al IFT, como lo he hecho siempre; y en el 571 me genera mucha inquietud que tengamos como hechos acreditados algo que, en realidad es falta, ese, parte del estudio es un hecho controvertido.

Entonces, me voy a separar de esta parte y también, creo que hace falta hacer un análisis integral y contextual de algunos promocionales.

En el procedimiento distrital 95, la razón por la que votaré en contra es que me parece que el JE que mandamos o que hicimos, que firmamos la ocasión anterior, antes de que se presentara este fondo, no fue atendido a cabalidad y creo que esto no es menor, sobre todo, porque hay un par de ubicaciones de las cuales no tenemos la certeza en dónde se hizo la publicación o se colocó la propaganda y me parece que si no tenemos esa certeza no podríamos emitir el proyecto aun cuando se esté proponiendo inexistente.

Entonces, en este voy a votar en contra, por estas razones haré voto particular en este, en los otros tres concurrentes e insisto, solamente estaré a favor en sus términos del 365.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Así como dije, Lucy, a favor del 365, concurrentes en los centrales 569 a 571 y en contra del distrital 95, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mis propuestas, secretaria, gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor de todos los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Presidente, le informo, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano distrital 95 que fue aprobado por mayoría; con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, el Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 569, 570 y 571, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 365 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos en los términos y efectos señalados en la sentencia.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de las medidas cautelares en los términos y efectos señalados en la sentencia.

Tercero.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 569 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de la publicación indicada en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda respecto de las publicaciones identificadas en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, la coacción al voto, el clientelismo electoral, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se comunica la sentencia a la mesa directiva del Congreso del Estado de Nuevo León para los efectos precisados en la determinación.

Quinto.- Es existente el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano en los términos expuestos en la sentencia.

Sexto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano en los términos expuestos en la sentencia.

Séptimo.- Se impone una multa individual a Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano en los términos del fallo.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 570 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción relativa al incumplimiento de retransmisión de la concesionaria Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. en términos de la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. una multa de cuatro mil 500 UMAs, equivalentes a 487 mil 116 pesos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que en su oportunidad haga del conocimiento a esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Cuarto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE actúe en los términos y para los efectos de la consideración novena.

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 571 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento del artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuido a Morena.

Segundo.- Se impone una multa a Morena.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción de la multa impuesta.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 95 de 2024 se resuelve:

Primero.- Morena, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México son responsables por la indebida colocación de propaganda en equipamiento urbano, por lo que se les impone una multa en los términos que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Ulises Labrador Hernández Magro es responsable indirecto por la colocación de propaganda en equipamiento urbano, por lo que se le impone una amonestación pública.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos señalados en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Antes de finalizar la sesión quisiera enviar un mensaje a nuestra compañera Laura Sámano, estamos contigo y esperemos que todo esté mejor próximamente.

Mucho ánimo, estimada Laura.

En este sentido, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 52 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

- - -o0o- - -